



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto mediante el cual se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria el "Parque Natural La Beata", ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con una superficie de 100 (cien) hectáreas, propiedad de la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", por un periodo de 20 (veinte) años. 19326

### SECRETARÍA DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. 19343

### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. 19354

### SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Acuerdo por el que se autoriza el Programa "Contigo Sanamente", así como sus reglas y esquema de operación. 19360

### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2025. 19382

**CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
"ANDRÉS BALVANERA" UNIDAD QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19386**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19387**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19391**

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19403**

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19409**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19427**

**UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19471**

**UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19491**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19496**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19508**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19517**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **19519**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **19524**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Corregidora, Qro. **19541**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Huimilpan, Qro. **19545**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Peñamiller, Qro. **19555**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Querétaro, Qro. **19562**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de San Joaquín, Qro. **19592**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de San Juan del Río, Qro. **19608**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. **19618**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **19628**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,  
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 20, 22, fracciones VIII, XII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, primer y segundo párrafos y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, 7, fracciones I, II, V y XXII, 46, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 171, 172, 175, fracción III, 178 y 182 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que en el ámbito internacional, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita en fecha 20 (veinte) de noviembre de 1940 (mil novecientos cuarenta) por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por México el 27 (veintisiete) de marzo de 1942 (mil novecientos cuarenta y dos), define las áreas protegidas y se conviene su creación por parte de los Gobiernos Contratantes, adoptando medidas de protección para la fauna y flora, la apertura al público y la investigación científica de ciertos espacios protegidos y la emisión de instrumentos legislativos en la materia.
2. Asimismo, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, ratificada por México el 14 (catorce) de septiembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), cuya vigencia inició en septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), tiene por objetivo alentar a las partes suscriptoras a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.
3. En dicha tesitura, los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, afirmando que la conservación de la diversidad biológica es de interés común para toda la humanidad, suscribieron en fecha 5 (cinco) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos) el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos principales son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante un financiamiento apropiado.
4. Dicho instrumento establece en sus artículos 2, párrafo primero y 8, inciso a) que cada parte contratante, entre otras actividades, establecerá un sistema de áreas protegidas, entendidas como las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, regulada o administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible, promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

5. Por otra parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, cuya entrada en vigor tuvo verificativo en marzo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), tiene por objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, estableciendo un marco general de esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático. En este sentido, las áreas naturales protegidas desempeñan un papel crucial como sumideros de carbono, ya que poseen la capacidad de absorber y almacenar grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, compuesto químico considerado como uno de los principales gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático.

6. Que el Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 (once) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), sirvió como instrumento que pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. En el marco del Protocolo de Kyoto, las áreas naturales protegidas pueden ser consideradas como una estrategia de mitigación basada en la conservación de los ecosistemas. Al proteger y gestionar adecuadamente estas áreas, se promueve la captura y retención del carbono, contribuyendo así a los esfuerzos globales para reducir las emisiones y combatir el cambio climático contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, por tanto, su protección y gestión adecuada es fundamental para abordar el cambio climático de manera efectiva.

7. El Acuerdo de París, suscrito el 12 (doce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), es un tratado internacional emitido dentro del ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Dicho instrumento tiene por objeto mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

8. Que las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel fundamental en el marco del Acuerdo de París; ya que contribuyen a lograr el objetivo principal consistente en limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 °C y promover esfuerzos para limitar el aumento a 1.5 °C; ya que actúan como sumideros de carbono, absorbiendo y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, efecto que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático. Asimismo, la protección de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas ayuda a preservar la diversidad biológica y a mantener su resiliencia frente a los impactos del cambio climático.

En este sentido, el Acuerdo de París alienta a los países a contar con estrategias para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, constituyendo una estrategia por parte del Estado de Querétaro, el establecimiento y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que las mismas contribuyen a la mitigación del cambio climático al ser sumideros de carbono, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de prácticas sostenibles.

9. Que la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 (dos mil treinta) para el Desarrollo Sostenible”, mismo que constituye un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, teniendo por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad y reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible; en su Objetivo 11 denominado “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, contempla la meta: 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

10. Por otra parte, la citada Agenda 2030 (dos mil treinta), en su objetivo de desarrollo sostenible número 15 denominado “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”, contempla, entre otras, las siguientes metas: “15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”, “15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza” y 15.a “Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas”.

11. Que, el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Estado garantizará el respeto a este derecho, ello en correlación con el artículo 1 de la Carta Magna, que señala en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

12. Que de conformidad con el artículo 7, fracciones I, II, V y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados, entre otras atribuciones; la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, así como la atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esa Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

13. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.

14. Que de conformidad con los artículos 3, 19, fracción IV y 25, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.

15. El Código Ambiental del Estado de Querétaro en su artículo 4, fracción II considera de interés social y utilidad pública el establecimiento, administración, protección y conservación de las áreas naturales protegidas previstas en dicho Código.

16. Que el citado Código, en sus artículos 5, fracción XLV, 6, fracción I, 7, fracciones X y XIV, inciso k), establece que son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado las áreas para declaratoria de creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como la elaboración y aplicación de programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, regulación, administración y vigilancia, con la participación de los Municipios, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en cualquier materia relativa a los temas del citado Código, así como las leyes relacionadas en materia ambiental.

17. En términos del artículo 139, fracción I del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para la promoción, conservación y uso de la biodiversidad, se consideran de orden público, las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes.

**18.** Que el artículo 171 del citado ordenamiento jurídico, establece que el Estado deberá proteger las zonas o áreas naturales en las que los ecosistemas originales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, o cuando a pesar de tener afectaciones, requieran, por su relevancia o interés especial para la protección del ambiente, ser sometidas a programas de preservación, conservación o de restauración. Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo emitirá los Decretos de protección, especificando la categoría y programa de manejo correspondiente.

**19.** Asimismo, el artículo 172 del Código en mención dispone que el establecimiento, administración y conservación de áreas naturales protegidas tiene como propósito:

**I.** Asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales del territorio del Estado se realice de manera sustentable, para garantizar la preservación de las especies, especialmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo;

**II.** Amortiguar los impactos ocasionados por los centros de población;

**III.** Proteger sitios con belleza de paisaje, para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo sustentable;

**IV.** Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a la formación de una conciencia ecológica, sobre el valor e importancia de los recursos naturales;

**V.** Asegurar, evaluar e incrementar los servicios ambientales que permitan mejorar el ambiente y elevar la calidad de vida de los asentamientos humanos;

**VI.** Mitigar los impactos derivados del cambio climático;

**VII.** Detener o controlar el crecimiento acelerado de la mancha urbana;

**VIII.** Preservar campos propicios para el estudio, investigación científica y monitoreo de los ecosistemas y de su equilibrio, así como para desarrollar educación ambiental;

**IX.** Proteger las cuencas, subcuencas y microcuencas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado;

**X.** Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del Estado;

**XI.** Funcionar como corredores biológicos entre áreas bien conservadas, para mantener los flujos de los ecosistemas;

**XII.** Preservar ambientes naturales y los ecosistemas frágiles para asegurar el equilibrio ecológico;

**XIII.** Promover la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y

**XIV.** Preservar especies endémicas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

**20.** Que el artículo 175 del ordenamiento jurídico referido, establece las categorías estatales de las áreas naturales protegidas, mismo que en su fracción III, refiere a las denominadas Zonas Naturales Privadas o Comunitarias, las cuales son definidas en el artículo 178, como aquellas áreas naturales protegidas que se constituirán voluntariamente por los propietarios en sus predios, sobre cualquier tipo de superficie no menor a una hectárea, y podrán imponer, con base en estudios que así lo justifiquen, las medidas de protección que consideren pertinentes. Estas áreas se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, con una vigencia mínima de diez años, el cual las reconocerá como áreas naturales protegidas. Dicho certificado deberá ser inscrito en el Sistema Estatal del Áreas Naturales Protegidas, así como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda. La administración, los programas de manejo y la vigilancia de estas áreas naturales estarán a cargo de los propietarios o poseedores, en la forma y términos que ellos dispongan.

- 21.** Asimismo, el artículo 182 del citado Código, dispone que las áreas naturales protegidas en todas sus categorías se establecerán mediante Decreto que expida el Titular del Poder Ejecutivo, así como que dicho instrumento deberá tener como objeto el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas.
- 22.** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), entre otros aspectos, parte del reconocimiento de que el territorio de nuestro estado es la casa de todas y todos y por ello, es esencial el ordenamiento, protección y conservación del equilibrio ecológico, para mantener la viabilidad de la vida en el futuro hacia un desarrollo sostenible.
- 23.** Que, en ese tenor, el citado instrumento rector de la planeación estatal, en su Eje Rector 4, denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", considera ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado en un marco de sustentabilidad, contemplando como objetivo 2 de dicho eje, el relativo a la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado, cuyo reto número 44 consiste en aumentar en 7,000 hectáreas la superficie protegida del estado, lo anterior a través de la línea estratégica atinente a conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.
- 24.** Que en términos de la Escritura Pública número 41,956 de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 (veinte) de la Demarcación Notarial de Querétaro, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios 00032175/0001, 00032176/0001 y 00032177/0001 en fecha 4 (cuatro) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), se hace constar el contrato de donación celebrado entre la persona denominada "Parque Ecológico CGV 50, S.A. DE C.V." y la promovente "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", respecto del inmueble con una superficie de 100-00-00 hectáreas de tierras de uso común, ubicadas en el predio conocido como "La Beata", Municipio de Amealco, Querétaro.
- 25.** Que la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", a través de la Presidenta del Consejo de Administración, la C.P. Verónica Pueblito Arreola Olvera, en fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), presentó ante el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio de folio CA/PRES/153/23, mediante el cual manifestó la voluntad para que el polígono, propiedad de la Sociedad Cooperativa que representa, constituido por 100 (cien) hectáreas, ubicado en la comunidad "La Beata", Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y denominado "Parque Natural La Beata", sea declarado como Área Natural Protegida Voluntaria por una temporalidad de 20 (veinte) años.
- 26.** Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se aprobó por unanimidad de sus asociados presentes, que el terreno conocido como "Parque Natural La Beata" con superficie de 100 (cien) hectáreas, ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se destinara de manera voluntaria como Área Natural Protegida por 20 (veinte) años.
- 27.** Que, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 05 (cinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de folio registral 00000100/0003, con fecha de 20 (veinte) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el 98% de la superficie del "Parque Natural La Beata" se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 248 denominada "Zona de Protección El Rincón-El Batán" que cuenta con política ambiental de Protección, la cual corresponde a las Unidades cuyas condiciones ambientales sean relevantes para la preservación de las especies de flora y fauna; ecosistemas riparios y acuáticos; elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, tales como el suelo y su cobertura; áreas forestales; zonas de valor paisajístico, histórico, arqueológico, paleontológico o científico, o cuando las Unidades sean identificadas como zonas de riesgo o sujetas a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

**28.** En ese sentido, estas Unidades de Gestión Ambiental no son aptas para la urbanización y su principal propósito es asegurar el equilibrio ecológico del sistema, mantener y mejorar las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, los servicios ambientales que prestan, así como el abastecimiento de recursos importantes para la población y los asentamientos humanos.

**29.** Por otro lado, el 2% del “Parque Natural La Beata” se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 247 denominada “La Beata-La Joya” con política ambiental de Restauración, la cual es para todas las Unidades que presentan signos de degradación, daño o afectación como resultado directo o indirecto de eventos de carácter natural o antropogénico, a grado tal que el ecosistema no puede recuperar por sus propios medios la condición previa a su alteración.

**30.** Que, el polígono denominado “Parque Natural La Beata”, alberga ecosistemas y elementos naturales representativos de la región, que brindan a la población servicios ambientales como la captación de agua, recarga de acuíferos, la mejora de la calidad del aire, la conservación de los suelos y el mantenimiento de la biodiversidad. Su protección es indispensable para el bienestar, la mejora de la calidad de vida y la salud de los habitantes del Estado; asegura el equilibrio ecológico y el aprovisionamiento de servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, representa un esquema modelo de aprovechamiento sustentable del territorio y los recursos naturales en el estado de Querétaro.

**31.** Que, con base en el artículo 184 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en colaboración con “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, procedieron a elaborar el Estudio Técnico Justificativo, a efecto de motivar el presente Decreto de Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”.

**32.** Que el Estudio Técnico Justificativo que motiva el Decreto, se llevó a cabo con base en la información técnica y científica disponible para la zona. Se integró información proporcionada por la propietaria del predio, la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, así como la derivada de las opiniones procedentes producto de la Consulta Pública, resultando el “Parque Natural La Beata”, un área importante para la conservación, misma que, con fundamento en el artículo 172, fracciones III, IV, VI, VII, IX, XII, XIV del Código Ambiental del Estado de Querétaro, destaca por los servicios ambientales que proporciona, tales como:

**I. Captación e infiltración de agua:** La captación e infiltración de agua es un proceso fundamental en el ciclo del agua. El agua de la superficie se filtra al subsuelo donde están los mantos acuíferos. En el proceso intervienen factores como la cobertura vegetal, el tipo de suelo y el estado de la superficie. El “Parque Natural La Beata”, al poseer una vegetación uniforme, diversa y en buen estado de conservación, desempeña un papel crucial al resguardar el suelo y facilitar el proceso de captación e infiltración del recurso hídrico.

**II. Mitigación de los efectos del cambio climático y generación de oxígeno:** Los ecosistemas presentes en el “Parque Natural La Beata”, actúan como sumideros de carbono, ya que, durante la fotosíntesis, absorben dióxido de carbono de la atmósfera y expiden oxígeno como subproducto. A medida que los árboles crecen, almacenan carbono en su biomasa contribuyendo a la reducción de gases de efecto invernadero. Asimismo, participan en la regulación climática reduciendo la temperatura del suelo, mejorando la absorción de la luz solar y disminuyendo la cantidad de calor que se refleja de nuevo hacia la atmósfera.

**III. Retención de suelo:** Al contar con una extensa cobertura vegetal en buen estado de conservación, las raíces de los árboles y otras plantas actúan como una red que ancla el suelo, evitando su erosión por el viento y el agua. Esto crea un entorno equilibrado y resiliente, tanto para las especies que habitan en el bosque como para las comunidades humanas cercanas.

**IV. Protección y refugio de flora y fauna:** Alberga una amplia diversidad de poblaciones y comunidades de flora y fauna nativa. Cuenta con especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana “NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, la cual se apega al Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que México es parte.

**V. Aptitudes para el turismo y la recreación:** Desde el año 2009 (dos mil nueve), la propietaria del predio objeto del Decreto, la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, ha implementado acciones de rescate y conservación del “Parque Natural La Beata”, integrando espacios y actividades a través de planes educativos y recreativos, bajo los principios de participación, inclusión, respeto, conservación e innovación, fomentando el cuidado a la tierra y sus habitantes.

**VI. Amortiguamiento del crecimiento de la mancha urbana:** Permite mantener espacios con vegetación nativa, promoviendo que la mancha urbana no se expanda hacia zonas de preservación ecológica, importantes para la sustentabilidad.

Asimismo, se tomó en cuenta que la zona objeto de Decreto, se localiza en el municipio de Amealco de Bonfil, al sur del estado de Querétaro, mismo que se caracteriza por la presencia de macizos de vegetación de pino-encino y humedales perennes y temporales.

**33.** Por lo anterior, en fecha 20 (veinte) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**34.** Asimismo, en fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se publicó en el periódico de mayor circulación, denominado “Noticias Querétaro”, la convocatoria contenida en el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, mediante la cual pone a disposición del público en general, el Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, documento que además fue dado a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/>, durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, es decir del 23 (veintitrés) de septiembre al 21 (veintiuno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). Adicionalmente, dicho Estudio se encontraba disponible, de manera física, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Colonia Carretas, Código Postal 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro, de lunes a jueves, en el horario comprendido de las 9:00 (nueve horas) a las 17:00 (diecisiete horas) y los viernes en el horario comprendido de las 9:00 (nueve horas) a las 15:00 (quince horas), a fin de que, durante este plazo de consulta, los interesados pudieran formular sus opiniones, observaciones y comentarios; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 186, párrafos segundo y tercero, del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**35.** Simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186, fracciones I, II y III del Código Ambiental antes referido, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 20 (veinte) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) puso a disposición de la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/1295/2024, de la Universidad Autónoma de Querétaro mediante oficio SEDESU/SSMA/1296/2024, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal en Querétaro mediante oficio SEDESU/SSMA/1297/2024, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU/SSMA/1298/2024), de la Subdelegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Querétaro mediante oficio SEDESU/SSMA/1299/2024, de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano mediante oficio SEDESU/SSMA/1300/2024 y de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/SSMA/1301/2024, la propuesta del Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a efecto de solicitar su opinión en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, con la finalidad de complementar el proceso de Consulta Pública. El periodo correspondiente a la Consulta transcurrió del 23 (veintitrés) de

septiembre al 21 (veintiuno) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), recibándose en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, un total de 34 (treinta y cuatro) opiniones de las cuales, 8 (ocho) manifestaron únicamente estar de acuerdo con la propuesta, 14 (catorce) resultaron no procedentes y 12 (doce) procedentes e incorporadas al Estudio Técnico Justificativo en mención.

Los oficios de las opiniones al Decreto emitidas por las dependencias antes referidas, obran en la carpeta del expediente respectivo, en resguardo por la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**36.** Que, el “Parque Natural La Beata” se localiza en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico Transversal, en la subprovincia Mil Cumbres, exhibiendo un relieve de sierras con presencia de escudos volcánicos, característicos del municipio de Amealco de Bonfil<sup>1</sup>. Los niveles altitudinales se desarrollan de los 2,369 a los 2,478 metros sobre el nivel del mar (msnm), teniendo la zona más alta en la parte norte; las elevaciones más cercanas son Cerro Pelón y Los Pinos hacia el norte (2,500 msnm)<sup>2</sup>.

El “Parque Natural La Beata” se sitúa en su totalidad en la Región Hidrológica número 26 Pánuco (RH26)<sup>3</sup>, dentro de la cuenca del Río Moctezuma, subcuenca endorreica Drenaje Caracol No. RH26De, registra corrientes perennes, únicamente intermitentes, sin embargo, tiene cuatro arroyos que se extienden en una distancia de 1.80 km.

El área presenta los tipos de vegetación bosque mixto de encinos y coníferas, vegetación riparia y pastizales inducidos. El bosque mixto de encinos y coníferas se caracteriza principalmente porque la dominancia o la codominancia de su estrato arbóreo pertenece a los encinos, árboles del género *Quercus* de follaje deciduo y esclerófilo. El estrato arbóreo en el “Parque Natural La Beata” presenta una altura de los 5 a los 10 metros (m) y de acuerdo a lo observado en campo, lo dominan especies como encino capulinillo (*Quercus castanea*), encino colorado (*Q. crassifolia*), encino manzano (*Q. eduardii*), roble blanco (*Q. laeta*), encino blanco (*Q. obtusata*) y encino quiebra hacha (*Q. rugosa*), acompañados de elementos codominantes como pingüica (*Arctostaphylos pungens*), y en algunas zonas madroño (*Arbutus xalapensis*), madroño mexicano (*Arbutus tessellata*), cedro (*Cupressus lusitánica*), pino prieto (*Pinus greggii*) y pino patula (*Pinus patula*), y otros escasos en cañadas muy húmedas y sombreadas como aile (*Alnus jorullensis*), capulín (*Prunus serótina* ssp. *Capuli*), mamojuaxtle (*Clethra mexicana*) y tejocote (*Crataegus mexicana*). Por su fisionomía y estructura, es una comunidad de tipo cerrado en cañadas húmedas y de tipo más abierto y menos denso en laderas expuestas a la insolación.

La riqueza del estrato herbáceo se conforma en función de la abertura del dosel. Se tiene registro de la presencia de las especies: estrellita (*Milla biflora*), oreja de gato (*Calochortus barbatus*), casalá (*Commelina dianthifolia*), girasol morado (*Cosmos bipinnatus*), garañona (*Castilleja tenuiflora*), flor de tiempo (*Castilleja nervata*), hierba del sapo (*Eryngium heterophyllum*), zacate sedoso (*Setaria parviflora*), mano de león (*Geranium seemanii*), liendrilla del pinar (*Muhlenbergia dubia*), linda tarde (*Oenothera pubescens*), acedera (*Oxalis corniculata*), trébol morado (*Oxalis violacea*), acederilla (*Oxalis decaphylla*), guantes de zorro rojos (*Penstemon miniatus* ssp. *apeticus*), mirto (*Salvia laevis*), flor de gallito (*Salvia patens*), estevia (*Stevia elatior* y *S. tomentosa*), burrillo (*Stevia serrata*), pericón (*Tagetes lucida*), y matlaxóchith (*Tradescantia crassifolia*)<sup>4</sup>.

La vegetación riparia se encuentra a la orilla de cuerpos de agua perennes e intermitentes, se compone de especies como: sauce colorado ahuejote (*Salix humboldtiana*), culantrillo (*Adiantum capillus-veneris*), pesma (*Pteridium feei*), cola de caballo (*Equisetum hiemale* ssp. *affine*), perrito de agua (*Utricularia livida*), zacate de toche (*Cyperus seslerioides*) y masa de agua (*Typha domingensis*).

El “Parque Natural La Beata” cuenta con registro de 140 (ciento cuarenta) especies de flora, de las cuales, 3 (tres) especies se encuentran en alguna de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010: cedro (*Cupressus lusitánica*) Sujeta a Protección Especial; sotol cucharillo (*Dasyilirion acrotriche*), Amenazada y la biznaga de Pringle (*Mammillaria pringlei*). Este número de especies puede aumentar conforme se lleven a cabo estudios detallados en el área<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Conjunto de datos vectoriales Fisiográficos, Continuo Nacional SERIE I, Provincias Fisiográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

<sup>2</sup> Determinación propia con base en análisis por medio de Sistemas de Información Geográfica.

<sup>3</sup> <https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/EAM%202021.pdf>

<sup>4</sup> Salinas, M. M. (s.f.). Evaluación Florística y Propuesta de Jardín Botánico del Parque Natural La Beata, Amealco de Bonfil, Querétaro, México. Herbario Jerzy Rzedowski, Universidad Autónoma de Querétaro.

<sup>5</sup> “ibid”.

La fauna del área está constituida por aproximadamente 94 especies, de las cuales 64 (sesenta y cuatro) son aves, 12 (doce) mamíferos, 15 (quince) reptiles y 3 (tres) anfibios<sup>6</sup>. Se identificó que 10 (diez) especies de fauna se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en concordancia con la NOM-059-SEMARNAT-2010: rana leopardo (*Lithobates berlandieri*) Sujeta a Protección Especial; ajolote del altiplano (*Ambystoma velasci*) Sujeta a Protección Especial; lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) Sujeta a Protección Especial; alicante (*Pitophis duppei*) Amenazada; cascabel de cola negra mexicana (*Crotalus molossus*) Sujeta a Protección Especial; cascabel oscura de Querétaro (*Crotalus aquilus*) Sujeta a Protección Especial; cascabel ocelada (*Crotalus polystictus*) Sujeta a Protección Especial; falsa coralillo (*Lampropeltis triangulum*) Amenazada; tortuga casquito (*Kinosternon integrum*) Sujeta a Protección Especial y camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*) Amenazada.

De acuerdo al contenido técnico descrito, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estima necesario emitir el Decreto, para el establecimiento del "Parque Natural La Beata" como Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria.

El Decreto no priva de la propiedad o de la posesión de predios, aguas, flora y fauna a la persona moral CAJA GONZALO VEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ya que éste determina únicamente una regulación del uso y destino para disminuir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales que resguarda, con la finalidad de preservar y mantener el equilibrio ecológico.

37. Que en fecha 08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), por medio del oficio SEDESU/SSMA/1366/2024, se le notificó a la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", que el predio de su propiedad denominado "Parque Natural La Beata", se encontraba en proceso de Decreto como Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria. Dicha notificación se llevó a cabo en los términos establecidos en los artículos 187 y 188 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" en su calidad de única propietaria de inmuebles al interior del polígono multicitado, que contaba con un plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir de la fecha de su notificación, para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de manifestar lo que a sus intereses conviniera, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que consideraran pertinentes; teniendo que dicho plazo transcurrió del 09 (nueve) al 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), sin mediar manifestación o comentario alguno por su parte durante ese periodo.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, atendiendo todas las características biológicas del "Parque Natural La Beata", ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, donde se resalta el compromiso de su propietario por la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, siendo éste un lugar con alto valor ambiental por los servicios ambientales que brinda y la biodiversidad que alberga, aspectos fundamentales para lograr el desarrollo sustentable en el estado de Querétaro, es por lo que, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Toda vez que en términos de lo descrito en los Considerandos 27, 28, 29, 30, 32 y 36 del presente Decreto, el "Parque Natural La Beata", reviste de las características ambientales y ecológicas de ser ecosistema forestal en buen estado de conservación con bosques mixtos de encinos y coníferas, vegetación riparia y pastizales y presenta una amplia variedad de especies de flora y fauna, algunas de ellas enlistadas dentro de las categorías de riesgo que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010, que proporciona, entre otros, beneficios a nivel regional de los servicios ambientales del área, como son la captación de agua, infiltración, formación y protección de suelos, conformación de hábitats, disminución de la temperatura, en beneficio de los recursos naturales y de la población local, se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural

<sup>6</sup> Universidad Autónoma de Querétaro, 2011. Estudio de vertebrados en el predio La Beata, Amealco de Bonfil, Querétaro (Informe final).

Privada o Comunitaria el "Parque Natural La Beata", ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con una superficie de 100 (cien) hectáreas, propiedad de la persona moral denominada "Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", por un periodo de 20 (veinte) años, en términos de la siguiente descripción analítico-topográfica:

Se localiza en el extremo noroeste del Municipio de Amealco de Bonfil, colindando con el municipio de Huimilpan. Se distribuye en un área de 100 (cien) hectáreas a una altura promedio de 2,400 msnm en las coordenadas: 20°18'41.29" latitud norte y 100°14'17.06" longitud oeste. La localidad más cercana en su límite oriental es La Beata, mientras que otros poblados próximos son La Joya hacia el noreste, así como El Aserrín y El Salvador al sureste, todos ellos en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

El cuadro de construcción del polígono del "Parque Natural La Beata", se compone de los siguientes vértices:

Vértice					
Número	X	Y	Número	Y	Y
1	369711.753	2246540.82	24	370204.594	2246672.7
2	369779.064	2246545.28	25	370237.62	2246702.21
3	369784.331	2246549.86	26	370236.148	2246704.53
4	369797.138	2246557.74	27	370225.318	2246722.7
5	369823.738	2246563.62	28	370261.492	2246753.57
6	369827.374	2246564.93	29	370276.865	2246772.82
7	369888.389	2246585.08	30	370282.409	2246777.61
8	369933.263	2246598.77	31	370283.05	2246776.85
9	369965.354	2246615.72	32	370387.077	2246851.66
10	370017.877	2246511.94	33	370422.146	2246855.18
11	370021.844	2246524.15	34	370476.159	2246858.4
12	370028.684	2246537.55	35	370573.889	2246759.24
13	370040.164	2246546.47	36	370742.081	2246588.6
14	370051.62	2246560.68	37	370765.076	2246572.76
15	370070.02	2246572.92	38	370773.292	2246562.87
16	370085.845	2246585.3	39	370768.593	2246558.54
17	370102.829	2246598.93	40	370815.438	2246510.45
18	370087.523	2246629.09	41	371199.158	2246116.56
19	370130.397	2246650.85	42	371100.117	2246006.63
20	370161.985	2246659.41	43	371074.445	2245932.23
21	370178.59	2246659.46	44	371184.375	2245839.33
22	370184.979	2246663.51	45	370773.082	2245435.93
23	370191.015	2246665.35	-	--	--

El mapa oficial que contiene la descripción limitrofe del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en el presente documento como Anexo 1.

**Artículo Segundo.** La administración del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, estará a cargo de la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, quien se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, apoyará y vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Programa de Manejo correspondiente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Tercero.** El Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, tiene como objetivo preservar ecosistemas y servicios ambientales, monitorear la biodiversidad, fomentar y diseñar estrategias de aprovechamiento sustentable y promover la participación social, garantizando la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el derecho a un medio ambiente sano del que todas las personas gozan, condicionando la realización e implementación de actividades a la capacidad de carga ecosistémica, que se determinen conforme a la zonificación y subzonificación conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto, en el respectivo Programa de Manejo y demás normatividad aplicable, en apego a lo previsto en los artículos 171 y 200 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** El Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ya cuenta con una estrategia de manejo implementada por la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, en función del grado de conservación, distribución y representatividad de los ecosistemas, la vocación natural del predio, así como su uso actual y potencial. Lo anterior deberá ser perfeccionado y establecido de manera formal en el respectivo Programa de Manejo, en términos de los artículos 178, 194, 195, 196, 197 y 199 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y considerando el apartado 11 del Estudio Técnico Justificativo, denominado Propuesta de Conservación y Manejo, que describe la metodología utilizada para determinar la zonificación y las zonas que conforman el Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, siendo éstas la zona núcleo y la zona de amortiguamiento.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, apoyará y gestionará el proceso de consulta pública y publicación en medios oficiales de propuesta de dicho Programa de Manejo en términos del artículo 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**Artículo Quinto.** Se establece para el Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, la zonificación descrita en el mapa que obra en el presente Decreto como Anexo 2, en los siguientes términos:

**Zona núcleo:** Conformada por 4 (cuatro) polígonos con una superficie total aproximada de 67 (sesenta y siete) hectáreas, que alberga áreas representativas del territorio en buen estado de conservación que no presentan alteraciones por las actividades humanas, donde se encuentran presentes ecosistemas relevantes y especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la que en su caso la sustituya, que requieren de un cuidado especial para garantizar su conservación.

**Zona de amortiguamiento:** Conformada por 2 (dos) polígonos con una superficie total aproximada de 33 (treinta y tres) hectáreas, que tiene como función proteger la zona núcleo de impactos exteriores, así como orientar las actividades de aprovechamiento de forma sustentable, construyendo las condiciones para lograr la conservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. En esta zona es importante considerar las actividades de aprovechamiento, restauración y particularmente de uso público que se desarrollan actualmente en el Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”.

El Programa de Manejo deberá establecer tanto para la zona núcleo como para la zona de amortiguamiento, la subzonificación correspondiente en términos del artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo Sexto.** Se determina que a la expedición del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, las actividades a desarrollar dentro del área atenderán lo que dicho documento establezca, aunado a lo descrito en el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables, en conjunto con las modalidades y limitaciones a que deberá sujetarse el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren.

**Artículo Séptimo.** Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, ubicada en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se permitirá lo siguiente:

- I. Preservación de los ecosistemas y sus elementos (manejo sanitario, mejoramiento del hábitat, recuperación y restauración, prevención de incendios forestales, infraestructura permanente como apoyo para obras de conservación de agua y suelo);
- II. Investigación científica, monitoreo del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales y colecta científica (de acuerdo a la normatividad aplicable, permitiéndose la infraestructura semipermanente y/o temporal de bajo impacto como apoyo para estas obras y/o actividades);
- III. Educación ambiental (talleres y pláticas, acuerdo a lo que establezca la Estrategia de Educación Ambiental correspondiente);
- IV. Actividades de turismo alternativo atendiendo a la zonificación y aptitudes naturales;
- V. Infraestructura de bajo impacto, temporal o semipermanente, como apoyo para la señalización, vigilancia, senderos y turismo alternativo;
- VI. Aprovechamiento de los recursos naturales para uso tradicional y autoconsumo con estrictas medidas de control;
- VII. Uso público mediante infraestructura permanente de bajo impacto como apoyo a los servicios de atención al turista como estacionamiento, áreas de acampado, cabañas, sanitarios ecológicos, módulos de información, cobro y casetas de vigilancia, siempre y cuando no se tale, derive, trasplante o restituya vegetación, comercio interno con productos de la región y producidos dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, manejo de residuos, entre otras, atendiendo a su zonificación;
- VIII. Obras y/o actividades de mantenimiento a la infraestructura existente previo a la expedición del presente Decreto; y
- IX. Las demás que determine el Programa de Manejo.

**Artículo Octavo.** Se determina que las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la que en su caso la sustituya, sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población;
- II. Los recursos forestales maderables y no maderables no serán aprovechados de manera comercial;
- III. La tala, derribo, trasplante y restitución de árboles y arbustos sólo se podrá realizar con fines fitosanitarios y mejoramiento de la estructura de la vegetación, sujetándose al tratamiento recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes;
- IV. Para la conservación del ecosistema no se permitirá la cacería, captura y/o extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra bajo alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010;

**V.** Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", deberá ser evaluado por quien o quienes ejerzan su administración y realizarse bajo los criterios que se establezcan en el presente Decreto; y

**VI.** Se prohíbe cualquier obra y/o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", establecidos en el presente Decreto.

Lo anterior, aunado a lo que se establezca en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo Noveno.** Se determinan como actividades prohibidas en el Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata":

**I.** Aprovechamiento cinegético;

**II.** Aprovechamiento extractivo sin la autorización correspondiente;

**III.** Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes, sin las autorizaciones y estudios técnicos necesarios;

**IV.** Colecta, captura y/o extracción de ejemplares de flora y fauna, partes o derivados de las especies, sin la autorización o modificar su hábitat;

**V.** Introducción de especies exóticas, no nativas, doméstica o genéticamente modificadas de flora y fauna;

**VI.** Derrame y/o descarga de contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo al suelo, subsuelo, manantiales o a la vegetación;

**VII.** Quemadas dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata";

**VIII.** Difusión de información que sea ajena a los objetivos del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata";

**IX.** Daño a cualquier especie de flora y fauna silvestre, así como alterar o destruir los sitios de anidación o reproducción de la misma;

**X.** Emisión de ruidos que superen los máximos límites permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 o en su caso, en la que la sustituya;

**XI.** Introducción y/o consumo de bebidas embriagantes al interior del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata" y/o ingresar a la misma en estado de ebriedad;

**XII.** Interrupción, relleno, deseco o desvío de cuerpos y flujos de agua;

**XIII.** Desarrollo de actividades turísticas que no cumplan con la normatividad y autorizaciones;

**XIV.** Exceso de la capacidad de carga turística una vez que ésta sea establecida;

**XV.** Fundación de nuevos centros de población;

**XVI.** Cambios de uso de suelo y extinción de la cobertura vegetal con fines diferentes a la preservación de los ecosistemas y sus elementos;

**XVII.** Lucro con la información o contenidos de todos los materiales educativos que se desarrollen para el Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, sin la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”.

**XVIII.** Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en una modalidad diferente a las obras y/o actividades alternativas y tradicionales;

**XIX.** Realización de actividades que pongan en riesgo la integridad física de los visitantes y/o deterioren los recursos naturales del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”;

**XX.** Ejecución de cualquier otra obra y/o actividad que no cuente con las autorizaciones correspondientes que deteriore, disminuya o ponga en riesgo la flora y fauna, afecte a los recursos del agua y suelo, o perjudique los servicios ambientales en general y contravenga las disposiciones contenidas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, el presente Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Uso de agroquímicos y fertilizantes;

**XXII.** Ampliar las fronteras agrícolas;

**XXIII.** Tala, derribo, trasplante y restitución de vegetación con fines diferentes a preservación de los ecosistemas y sus elementos;

**XXIV.** La apertura de minas, operación de quebradoras y/o la explotación de yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad al subsuelo o superficie a cielo abierto;

**XXV.** Encender fogatas fuera de los espacios establecidos y/o en temporadas de incendios;

**XXVI.** Cualquier obra y/o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, establecidos en el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables; y

**XXVII.** Las demás que determine el Programa de Manejo.

**Artículo Décimo.** Para el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales, dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, por parte de las autoridades competentes, deberán observarse las disposiciones establecidas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, lo establecido en el presente Decreto, su respectivo Programa de Manejo y demás normatividad aplicable en la materia, además de contar por escrito, con la autorización de la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, en su calidad de administrador de la citada área natural protegida.

**Artículo Décimo Primero.** Es obligación de los notarios y demás fedatarios públicos insertar en todos los actos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, la referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**Artículo Décimo Segundo.** Los criterios que prevalecen para la administración y vigilancia del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata” son:

**I.** De protección, cuyo objeto es la conservación y preservación de los recursos naturales, suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona de conservación;

II. De restauración, cuyo objeto es la recuperación de zonas degradadas, erosionadas o afectadas por fenómenos naturales y antropogénicos; y

III. De aprovechamiento sustentable tomando en consideración la belleza escénica, la biodiversidad del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata” y la capacidad de carga ecosistémica.

**Artículo Décimo Tercero.** La violación e incumplimiento a los preceptos descritos en el presente Decreto, será sancionado por la autoridad competente en los términos que establece el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y mantendrá todos sus efectos por la temporalidad señalada en su Artículo Primero o hasta en tanto se emita instrumento que lo modifique o lo deje sin efectos.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, expida en favor de la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, el Certificado a que hace referencia el artículo 178 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**Quinto.** En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la expedición del Certificado descrito en el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá inscribirlo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, así como las anotaciones que correspondan a los registros del predio objeto del mismo.

Asimismo, la información relacionada con el establecimiento, justificación y manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria “Parque Natural La Beata”, deberá inscribirse en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, para los fines legales a que haya lugar.

**Sexto.** El Programa de Manejo deberá expedirse en un periodo no mayor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Para tales efectos, la persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, se encargará de la elaboración del mismo, observando lo dispuesto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dependencia que brindará el apoyo en términos de lo previsto en el artículo 199 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

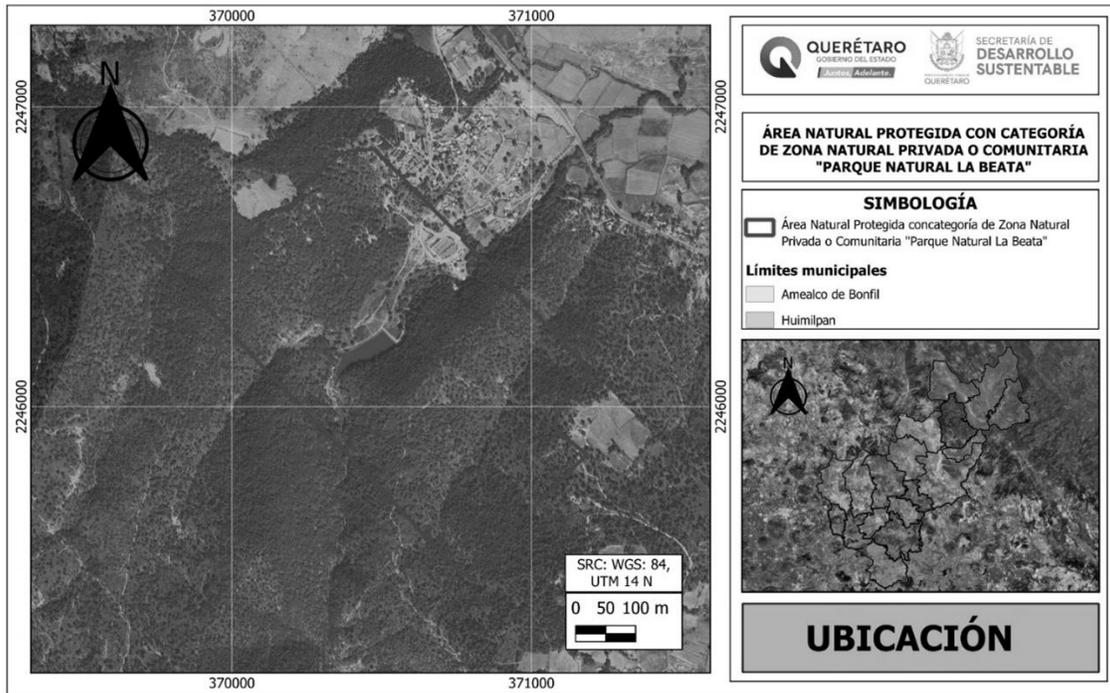
**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 25 (veinticinco) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).**

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**  
Secretario de Gobierno  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica

Hoja de firmas que corresponde al Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria el “Parque Natural La Beata”, ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de fecha 25 de abril de 2025.

Anexo 1. Mapa del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata"



### Anexo 2. Mapa de la zonificación del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata"

